

Sección I. Disposiciones generales

AYUNTAMIENTO DE SÓLLER

5520 *Ordenança teleassistència domiciliària*

El Ayuntamiento-Pleno, en sesión celebrada el 4 de febrero de 2014, aprobó inicialmente la ordenanza fiscal reguladora de la prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria. Publicada en el BOIB núm. 22, de 13 de febrero y visto que durante el período establecido a dichos efectos no se han presentado reclamaciones, se entiende aprobado definitivamente el Acuerdo de modificación y, de conformidad con la legislación vigente, se publica íntegramente.

Ordenanza fiscal reguladora del precio público para la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria

Artículo 1. Fundamento legal

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 a 47 y 127 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público para la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria.

Artículo 2. Nacimiento de la Obligación

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46, del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. Obligados al Pago

Estarán obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas residentes en el Término Municipal de Sóller y que se beneficien de este servicio.

Artículo 4. Cuantía

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente:

USUARIO COSTE MENSUAL

Con renta/ingresos < SMI	gratuito
Con renta > SMI y < 1,5*SMI	6,45 €
Con renta > 1,5* SMI	12,91 €

Otros dispositivos periféricos, no sujeto a bonificación:

UCR (Unidad de Control Remoto) adicional	7,50€/mes
Detector de gas	7,50 €/mes
Detector de humos	7,50€/mes
Detector de inundaciones	10 €/mes
Detector de monóxido de carbono	10 €/mes
Detector volumétrico	10 €/mes
Detector de caídas automático	10 €/mes
Luz flash con vibrador de almohada (hipoacusia)	10 €/mes
Teléfono para hipoacusia	5 €/mes





Artículo 5. Cobro

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria. Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza:

- a) Las personas que se beneficien del servicio de teleasistencia domiciliaria prestado por este Ayuntamiento.
- b) En sustitución de éstas, los familiares que tengan la obligación legal o pactada de atender a los usuarios del servicio. En el supuesto de quedar pendiente de abono alguna cantidad del presente servicio, al morir el beneficiario, dicha cantidad tendrá el concepto de deuda del causante en las liquidaciones de herencia.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio no se preste o desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por precios públicos se exigirán en vía de apremio.

La gestión de este servicio se puede realizar por entidades a través del correspondiente contrato o convenio.

El servicio de teleasistencia domiciliaria se facturará a los usuarios conforme a lo establecido por convenio o contrato con la entidad.

Artículo 6.- Exenciones

El servei de teleasistencia tindrà caràcter gratuït en els casos excepcionals en que, per les condicions socio-econòmiques de les usuaris no puguin fer front a les tarifes referides en esta Ordenanza, previ informe del Negociado de Servicios Sociales y de conformidad del concejal de Servicios Sociales o de la comisión que corresponda. La exención se acordará por Decreto de Alcaldía.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de las Illes Balears (BOIB) i permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Sóller, 24 de marzo de 2014

El Alcalde
Carlos Simarro Vicens

